

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente;

Que el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las Situaciones de Emergencia como *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de la Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación;

Que de acuerdo a un diagnóstico realizado por AGROCALIDAD y la Subsecretaría del Litoral Sur, constantes en el oficio No. 506-2010-DTA-AGROCALIDAD-G, de 27 de julio de 2010, en la semana 29 del 2010, se detectó que los niveles de infección en la cuarta hoja de acuerdo a la escala de Stover modificada, presentaron valores del 80% de infección, mientras que en la quinta hoja se presentaron valores del 100%, indicando que las plantaciones se encuentran totalmente quemadas;

Que mediante Resolución No. 311, del 2 de agosto del 2010, se declaró en situación de emergencia agropecuaria a las provincias de Guayas, Los Ríos y El Oro con la finalidad exclusiva de combatir la SIGATOKA NEGRA, mediante la adquisición de: Nutrientes de Aplicación Foliar con acción sobre el hongo (4 aplicaciones); nutrientes de aplicación edáfica con acción sobre el control del hongo (4 aplicaciones); y aplicación de fungicidas (4 ciclos);

Que mediante Memorando No. MAGAP-SFA-2010-0904-M, de 6 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Fomento Agrícola, remitió el informe técnico para la declaratoria de la emergencia para pequeños productores bananeros afectados por la Sigatoka negra;

Que la causa fundamental para la adopción de la declaratoria de emergencia para atender a los pequeños productores bananeros afectados por la Sigatoka negra, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, se ajusta a lo establecido en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, y en el artículo 30 de la codificación del Código Civil; es decir, se identificó de forma clara el acontecimiento grave que lo genera;

Que las contrataciones a realizarse no se encuentran en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, puesto que responde a condiciones imprevistas derivadas de acontecimientos graves, que suceden de un momento a otro, sin que se pueda prever la necesidad de su contratación;

Que mediante Memorando No. MAGAP-MAGAP-2010-0053-M, de 17 de agosto del 2010, el Dr. Ramón Espinel Martínez Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dispuso a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica y Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, realizar todos los procedimientos, para la adquisición de insumos agrícolas y fumigación aérea, necesarios para atender la Resolución No. 311-MAGAP de 2 de Agosto del 2010;

Que mediante Memorando No. 1167 SFA/MAGAP, de 20 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Fomento Agrícola, solicitó a la Dirección de Recursos Financieros la certificación presupuestaria;

Que para la correspondiente contratación existe certificación presupuestaria No. 360 9999 0000 22 00 030 0001 730814 0000 001 0000 0000 denominada "Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza", remitida por el Director de Gestión de Recursos Financieros el 20 de agosto del 2010, mediante Memorando No. 1541 DGRF/AP;

Que mediante Resolución 348 MAGAP de 20 de agosto de 2010, se declaró el inicio del proceso de emergencia para la contratación No. REG-EMG-MAGAP-012-2010, con el objeto de adquirir 160.000 LITROS DE ACEITE AGRÍCOLA NACIONAL, para atender a los pequeños productores bananeros afectados por la Sigatoka negra;

Que mediante resolución No. 369 MAGAP, de 27 de agosto de 2010, se declaró desierto el proceso No. REG-EMG-MAGAP-012-2010 y se reapertura el proceso No. REG-EMG-MAGAP-012-2010-REA, para adquirir 160.000 litros de ACEITE AGRÍCOLA NACIONAL;

Que se invitó directamente a los siguientes proveedores, calificados dentro del registro único de proveedores: AIFA S.A. AEROVIC, LAN ECUADOR S.A., AEROVÍAS ORIENTALES "AERORIENT" CÍA LTDA. PROBANA EXPORT Y FUMIPALMA S.A.;

Que dentro del término establecido en la invitación, esto es miércoles 01 de septiembre de 2010, hasta las 16:00, presentaron su oferta las empresas AEROVÍAS DEL ORIENTE "AERORIENT" CÍA LTDA. Y FUMIPALMA S.A.;

Que una vez recibida las ofertas, ésta fueron evaluadas técnicamente por la Subsecretaría de Fomento Agrícola del MAGAP, y considerando que por un error de transcripción, las ofertas presentadas por AEROVÍAS DEL ORIENTE "AERORIENT" CÍA. LTDA. Y FUMIPALMA S.A. las cuales previo al análisis técnico – económico de la Comisión designada las mismas resultan inconveniente para los intereses institucionales;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola del MAGAP, mediante memorando No. 1202 MAGAP/SFA del 02 septiembre de 2010 una vez realizado el análisis de la oferta, presentó su informe al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Dr. Ramón Espinel Martínez, con la sugerencia de declarar desierto el proceso de contratación No. REG-EMG-MAGAP-012-2010-REA, con el objeto de adquirir 160.000 LITROS DE ACEITE AGRÍCOLA, y además solicita la reapertura del mismo, ya que persiste la necesidad de la contratación;

Que mediante sumilla inserta en el No. 1202 MAGAP/SFA de 02 septiembre de 2010 el Dr. Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, aprueba lo solicitado;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola (e), mediante memorando No. 1205 MAGAP/SFA del 02 de septiembre de 2010 solicita al Subsecretario de Asesoría Jurídica, la reapertura del proceso No. REG-EMG-MAGAP-012-2010-REA-2 para la adquisición de 160.000 GALONES DE ACEITE AGRÍCOLA NACIONAL;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad de la Entidad Contratante, declarará desierto el proceso de contratación, por "*considerar inconvenientes a los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada*";

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar desierto el proceso de emergencia para la contratación No. REG-EMG-MAGAP-012-2010-REA, con el objeto de adquirir 160.000 LITROS ACEITE AGRÍCOLA NACIONAL, puesto que las ofertas presentadas fueron inhabilitadas, debido a que resultan inconveniente para los intereses institucionales.

Art.2.- Declarar la reapertura del proceso de emergencia para la contratación No. REG-EMG-MAGAP-012-2010-REA-2, con el objeto de adquirir 160.000 GALONES DE ACEITE AGRÍCOLA NACIONAL.

Art.3.- El procedimiento a seguirse para las contrataciones de la referencia será el siguiente:

1. Invítese directamente a los siguientes proveedores, calificados dentro del registro único de proveedores: FUMIPALMA S.A., AIFA S.A., LAN ECUADOR S.A., AEROVIC y PROBANA EXPORT.
2. Las ofertas deberán remitirse dentro del término que se determine en los pliegos respectivos, término que no podrá ser mayor a setenta y dos (72) horas desde el día y hora de la invitación respectiva. Las ofertas deberán presentarse físicamente

en las oficinas de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica del MAGAP, ubicadas en la Av. Eloy Alfaro 30-350 y Av. Amazonas, edificio del MAGAP, Piso 11. Las ofertas deberán elaborarse sobre la base de los pliegos respectivos, los cuales deberán contener los requisitos que en éstos se determina;

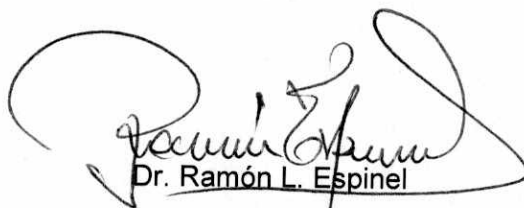
3. Una vez recibida la oferta, ésta será evaluada técnicamente por la Subsecretaría de Fomento Agrícola del MAGAP, considerando aspectos técnicos, económicos y normativos.
4. La Subsecretaría de Fomento Agrícola del MAGAP analizará la oferta y presentará su informe al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, dentro de un término máximo de veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la recepción de las ofertas. En el informe constará la recomendación, sugiriendo la adjudicación, o en su defecto, la declaratoria de desierto si considerare que la propuesta no cumple con los requerimientos de los términos de referencia.
5. Una vez presentado el informe de la Subsecretaría de Fomento Agrícola, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, procederá a adjudicar la contratación, o en su defecto, a declarar desierto el procedimiento, mediante Resolución motivada.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del MAGAP, quien deberá elaborar la invitación correspondiente.

Art. 5.- La Subsecretaría de Fomento Agrícola del MAGAP, deberá presentar una vez superada la situación de emergencia, según el cronograma establecido, un informe que detalle la contratación realizada y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, basado en el informe de ejecución cuya responsabilidad la tendrán las Subsecretarías de las Zonas 5 y 7, a través de las Direcciones Provinciales de Guayas, Los Ríos y El Oro.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Quito, Distrito Metropolitano, 07 SEP 2010



Dr. Ramón L. Espinel



MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

